# **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS**

## <u>Provincia de Badajoz</u> ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

Reguladora del Precio Público por uso de las instalaciones de la Piscina Municipal

# CAPITULO I Disposición General

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el Precio Público por el Uso de las Instalaciones de Piscinas Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

# CAPITULO II Hecho de la Contraprestación

#### Artículo 3º.

El Hecho de la Contraprestación pecuniaria del Precio Público regulado en esta Ordenanza estará constituido por el uso de las instalaciones de las Piscinas de propiedad Municipal.

# **CAPITULO III Exenciones y Bonificaciones**

## Artículo 4º.

- 1. Aquellos usuarios de las instalaciones que tengan reconocida una minusvalía mínima del 33% y hasta el 64%, que se encuentren empadronados en el municipio, y previa solicitud motivada que acredite la situación a la Junta de Gobierno Local, gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
- 2. Aquellos usuarios de las instalaciones que tengan reconocida una minusvalía superior o igual al 65%, que se encuentren empadronados en el municipio, y previa solicitud motivada que acredite la situación a la Junta de Gobierno Local, gozarán de una bonificación del 100% de la tarifa establecida para la temporada.
- 3. Usuarios de las instalaciones empadronados en el municipio que se encuentren en situación de jubilados, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a la pensión mínima establecida para el ejercicio por el Ministerio de Trabajo por jubilación sin cónyuge a cargo, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
- 4. Usuarios de las instalaciones cuyos miembros de la unidad familiar que acrediten documentalmente que los únicos ingresos de la misma provengan de subsidio por desempleo o que no tengan ingresos, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
- 5. Aquellos usuarios de las instalaciones que pertenezcan a la Agrupación Local de Voluntario de Protección Civil, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.

# CAPITULO IV Obligados a pagar

# Artículo 5º.

Son sujetos pasivos de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

# CAPITULO V Cuantía

## Artículo 6º.

La cuantía del Precio Público correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente:

TARIFA	EUROS
Epígrafe 1°. Abonos de 15 días:	
a) Niños	10,00
b) Joven	15,00
c) Adultos	20,00
Epígrafe 2°. Abonos de Temporada:	
a) Niños	20,00
b) Joven	25,00
c) Adultos	30,00
d) Jubilados	25,00
Epígrafe 3°. Entrada Única:	
a) Infantil	GRATIS
b) Niños	1,00
c ) Joven	1,50
d) Adultos	2,00
Epígrafe 5°. Abonos familiares:	
a) Matrimonio y un hijo	80,00
b) Matrimonio y dos o más hijos	90,00
c) Adulto y 1 niño	50,00
d) Adulto y 2 niños	60,00

## Edades a efectos de esta Ordenanza:

Infantil:Edades comprendidas entre 0 y 3 años, ambos inclusive.Niños:Edades comprendidas entre 4 y 8 años, ambos inclusiveJoven:Edades comprendidas entre los 9 y 17 años, ambos inclusive.Adultos:Edades comprendidas entre los 18 y los 64 años, ambos inclusive.

Jubilados: Mayores de 65 años.

**Hijo:** Para los abonos Familiares los que se encuentren en una franja de edad de 4 a 17 años, ambos inclusive.

# CAPITULO VI Obligación de Pago

#### Artículo 8º.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la actividad definidos en el art. 3 de la misma.

# CAPITULO VII Gestión de Recaudación

## Artículo 9º.

El pago de dicho Precio Público se efectuará mediante el sistema de Abonos o Entradas, fijados en el Art. 6 de esta Ordenanza, en el momento de acceso a las instalaciones de las Piscinas.

#### Artículo 10°.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de mayo de 2012, comenzará a partir de su publicación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Última modificación realizada por acuerdo de Pleno de 24 de mayo de 2018.-